



ACUERDO No. CSJBOA17-435
martes, 31 de enero de 2017

“Por medio del cual se establecen en el Sistema Penal Acusatorio, turnos de atención en los días hábiles en horas inhábiles y de disponibilidad nocturna, para los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías de Cartagena, del 6 de febrero de 2017 al 12 de agosto de 2017”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6826 de 2010, y conforme a lo aprobado en sesión del 12 de enero de 2017,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura conforme al Acuerdo No. PSAA08-5433 de 2008, delegó a los Consejos Seccionales la facultad de organizar los turnos para los jueces penales con función de control de garantías.

Que de acuerdo con el artículo 157 de la Ley 906 de 2004, la función de control de garantías es una actividad judicial de carácter permanente, en donde todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de esta función, y por lo tanto se hace necesario establecer turnos presenciales de atención durante los días hábiles.

Que el Acuerdo PSAA10-7495 “Por el cual se crean unos Juzgados Penales Municipales con función del Control de Garantías Ambulantes para integrar las Unidades Móviles contra las Bandas y Redes Criminales y se dictan otras disposiciones”, estableció en el párrafo primero del artículo 21, que los Jueces Penales Municipales se encuentren en su sede y no tengan asignada la realización de audiencia preliminar relacionada con las funciones otorgadas en dicho acto administrativo, apoyarán el desarrollo de audiencias que deban adelantarse en su sede.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: TURNOS PRESENCIALES. Establecer, en el Sistema Penal Acusatorio, los turnos presenciales para atender la función de control de garantías en los días hábiles de la semana, durante el periodo comprendido del 6 de febrero de 2017 al 12 de agosto de 2017, para los Juzgados Penales Municipales con funciones de Control de Garantías de Cartagena, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1º: El despacho en turno presencial, estará prestando sus servicios en los horarios establecidos en el listado adjunto, es decir de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 1:00 p. m. a 5:00 p. m., o de 2:00 p. m a 10:00 p. m.

PARÁGRAFO 2º: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el Juez Coordinador podrá realizar el cambio de jornada, con el objetivo de que no se afecte la prestación del servicio.

ARTÍCULO 2º: TURNOS DE DISPONIBILIDAD. Establecer, en el Sistema Penal Acusatorio, los turnos de disponibilidad para atender la función de control de garantías en horas nocturnas de los días hábiles, comprendidas de las 10 p.m. hasta el día siguiente a la hora en que deba asumir jornada otro despacho, durante el periodo comprendido del 6

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

de febrero de 2017 al 12 de agosto de 2017, para los Juzgados Penales Municipales con funciones de Control de Garantías de la ciudad de Cartagena, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°: APOYO. El juez en turno de disponibilidad, podrá hacerse acompañar por un empleado de la planta de personal del despacho a su cargo.

ARTÍCULO 4°: COMPENSATORIOS. Los funcionarios y empleados judiciales que laboren durante el turno de disponibilidad, tendrán derecho a compensatorio por el tiempo efectivamente laborado.

El juez, previo aviso al Coordinador, podrá compensar el tiempo al día siguiente hábil, o acumularlo para solicitar al Coordinador, un día completo, a más tardar dentro del mes siguiente, quien lo comunicará a la mayor brevedad posible a este Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

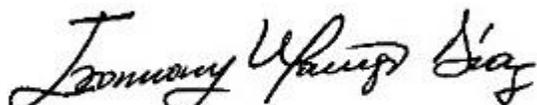
PARÁGRAFO 1°: Los compensatorios de los empleados serán concedidos mediante acto administrativo por los señores jueces, dentro del mes siguiente a su causación.

PARÁGRAFO 2°: El funcionario y empleado podrán renunciar al compensatorio, de lo cual darán aviso oportunamente al Juez Coordinador o al superior inmediato, según sea el caso.

ARTÍCULO 5°: CAMBIO DE TURNO. Establecer, que en caso de requerir el juez en turno presencial o de disponibilidad, cambio del mismo, deberá comunicarlo al Consejo Seccional y al Juez Coordinador, con una antelación no menor de tres (3) días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

ARTÍCULO 6°: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente acuerdo a los jueces interesados, al Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial y a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidenta

IMD/NPL